



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	SUCESION INTESTADA
Radicación:	2021 – 00091 – 00
Demandante	LUZ MARIELA QUINTERO LUGO
Causantes	HUGO QUINTERO CANO y MARIELA LUGO DE QUINTERO
Auto No.	551

OBJETO

Decidir sobre la solicitud la apertura de la presente liquidación sucesoral doble instentada de los causantes HUGO QUINTERO CANO y MARIELA LUGO DE QUINTERO, conforme lo establecido en el artículo 82, 488, 489, 490 del CGP y los dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Dentro del término para subsanar la demanda la parte solicitante dio cumplimiento a los instando por este despacho judicial, mediante los autos No. 424 del 29 de abril y 478 del 19 de mayo de 2021.

Así las cosas, se tiene que la demanda ahora reúne los requisitos de admisión previstos en los artículos 82, 83, 84, 488, 489 y subsiguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En cuanto la competencia este Despacho es competente por la cuantía de la misma, artículo 22 numeral 9 y en razón del último domicilio de los causantes, esto es el municipio de Cartago -Valle.

En consideración a que el activo del presente proceso de sucesión asciende a la suma NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TREINTAY NUEVE MIL PESOS (\$924.039.000,00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del código General del Proceso, se ordenará librar por secretaría oficio a la oficina de cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, informándole, el nombre de los causantes, su identificación y el valor de los activos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión doble Intestada de los causantes, **HUGO QUINTERO CANO**, fallecido el 18 de junio de 1985 y **MARIELA LUGO DE QUINTERO**, fallecida el 2 de noviembre de 2018, siendo el municipio de Cartago -Valle del Cauca, el último domicilio de ambos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora LUZ MARIELA QUINTERO LUGO, como heredera de los causantes **HUGO QUINTERO CANO**, y **MARIELA LUGO DE QUINTERO**, en el primer orden hereditario, conforme al artículo 1045 del Código Civil en concordancia con lo estipulado en el artículo 491 del Código General del Proceso, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal y correr traslado del presente auto a quienes se indica como los herederos de los causantes, esto es a los señores **LUZ MARIELA, IRMA, LUZ STELLA, MARIA ZULIMA, LORENA, NORMA LISBET y MARTA QUINTERO LUGO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 y 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, a quienes se les otorga el término de veinte (20) días, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación.

La notificación ordenada en el presente numeral, le corresponde realizarla a la parte actora, en cuanto se aportó dirección de notificaciones físicas.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión doble intestada de los causantes **HUGO QUINTERO CANO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.531.346 y **MARIELA LUGO DE QUINTERO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 29.370.486, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, cuya publicación estará a cargo de la Secretaría del Despacho.

QUINTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de los causantes **HUGO QUINTERO CANO** y **MARIELA LUGO DE QUINTERO**.

SEXTO: INFORMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- Cobranzas, e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Firmado Por:

**YAMILEC SOLIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002
PROMISCOU DE
DE CARTAGO-VALLE**

Este documento fue
electrónica y cuenta con
conforme a lo dispuesto
decreto reglamentario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOU DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO

No.099

Cartago, 08 de junio de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON

Secretario

ANGULO

**DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD
DEL CAUCA**

generado con firma
plena validez jurídica,
en la Ley 527/99 y el
2364/12

Código de verificación:

0b321b08c2f1bc7438b06d2c9175ee499d8c9e1e6e4be789510cbe69f974ff72

Documento generado en 04/06/2021 04:53:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**